

PRINCIPALES MEDIDAS INTRODUCIDAS POR LA ORDEN MINISTERIAL DESTINADA A LOS TITULARES DE ESTABLECIMIENTO QUE DESARROLLARÁ EL RD 54/2005, DE 21 DE ENERO

1.- Identificación y Conocimiento del ordenante: *concepto de Cliente Habitual*:

Como recordatorio, desde el primer momento que *un cliente no habitual* realiza la primera operación con TELEGIROS, se procederá a la apertura de una ficha del cliente incluyéndose información relativa a su actividad económica o la fuente de ingreso.

Se exigen procedimientos de verificación de las actividades profesionales o empresariales declaradas por los clientes consistentes en la obtención de documentos acreditativos o en la obtención de información de la actividad declarada ajena al propio cliente.

Con carácter general, la identificación comprenderá los datos del ordenante, y nombre-apellidos del beneficiario, y el corresponsal (se concede un plazo máximo de tres días para constatarlo).

En el documento de liquidación (albarán), se deberá indicar la actividad laboral o profesional del ordenante, y una declaración expresa del ordenante sobre la veracidad de sus datos.

Se exige al agente un deber de diligencia en la comprobación de la veracidad de los datos declarados por el ordenante.

Aquél cliente que durante un período de 2 años haya realizado dos operaciones de importe superior a 3.000 €, o en su caso, haya realizado tres operaciones durante el mismo período temporal independientemente de su cuantía, adquiere la condición de cliente habitual.

El cliente habitual se le exigirá la acreditación de la procedencia del dinero, reservándose la facultad al establecimiento de determinar de forma expresa los tipos de documentos a exigir.

Si el cliente no pudiese o se negase aportar la documentación requerida el establecimiento no podrá ejecutar la operación.

2.- Operaciones telefónicas (Línea 900)

Como bien señala el RD 54/2005 , *el cliente no habitual* se le requiere que en la primera operación la realice personándose en alguna de las agencias del establecimiento, para que se le pueda abrir una ficha con sus datos personales y aporte su documento de identidad. El cliente sólo podrá pedir una clave secreta para futuras operaciones cuando realice presencialmente la primera operación en un local de la red y solicite la concesión de la misma cumplimentando un formulario elaborado por el establecimiento a estos efectos, y aportando obligatoriamente la información y documentos identificativos (nombre y apellidos, DNI/NIE/Pasaporte, actividad laboral o profesional.)

Cabe la posibilidad, que los documentos exigidos sean aportados por terceras personas que vayan actuar en calidad de futuro representante del cliente, debiéndose identificar, y exhibiendo un poder mercantil conferido a tal efecto..

Se exigirá los datos completos de la cuenta bancaria del cliente abierta en España desde la que se vaya a transferir el dinero.

El Organismo de Control estudiará la solicitud de la clave, debiéndose observar el perfil de riesgo que puede presentar el cliente, y decidirá sobre su concesión.

Asimismo se encargará de custodiar las claves y de exigir al cliente la comunicación de la misma como requisito previo para autorizar la ejecución de cada operación..

El Agente deberá comprobar la información requerida al cliente y solicitará al establecimiento la concesión de la clave secreta.

Cada tres meses se deberá comprobar la información aportada por el cliente, requiriéndole presencia física, la cual quedará acreditada documentalente.

3.- Conservación de Documentos

Se mantiene el plazo de 6 años para la conservación de los documentos a contar desde la fecha de la ejecución de la operación.. Dicha conservación se realizará en soporte informático centralizado que permita el acceso de los datos por parte de los órganos administrativos en el ejercicio de sus funciones.

Se introduce como novedad, la opción de conservar los documentos de liquidación, bien en soporte físico, o bien scaneados.

4.- Sistemas automatizados

El titular del establecimiento deberá contar con un sistema informático de comunicación en línea con su red. Para ello, cada uno de sus agencias dispondrá al menos de un terminal..

Se exige que el sistema informático debe reunir las características necesarias para permitir al Organismo de Control :

- 1.- Centralizar, controlar y almacenar al instante de un modo eficiente la información de todas las operaciones que se realicen.
- 2.- Mantener una comunicación directa e inmediata con sus agentes y locales.
- 3.- Impedir la ejecución de una operación si no están completos los campos de identificación del cliente(recuerda que aquí se incluye la actividad profesional)
- 4.- Detectar automáticamente sistemas de alerta en el momento de recibir la petición de autorización de la ejecución de una operación, si respecto de la misma:

- a) El cliente pretende realizarla es habitual o bien su ejecución le va a convertir en habitual según los criterios legalmente previstos
- b) Se trate de una operación que exija comunicación obligatoria.

NOTA: Se refiere a las operaciones individuales superiores a 3.000 €, y las operaciones fraccionadas por un mismo ordenante que superen dicho importe

- c) Operación que presente indicios de sospecha conforme a los parámetros establecidos por la empresa.

NOTA: La novedad reside que ahora se deberá comunicar telemáticamente.

- d) Intervinientes de la operación se encuentran en las listas oficiales del Consejo de Europa y de la OFAC (EEUU).
- e) Obtener información que pueda considerar un indicio que conduzca a un examen especial de operaciones susceptibles de estar vinculadas al blanqueo y realizar ese mismo análisis contrastando toda la información disponible.
- f) Permitir a los agentes el conocer que no se ha cumplimentado alguno de los campos de identificación del cliente o de la operación, y que puedan conocer si están autorizados para ejecutar la operación, una vez introducidos en su terminal, los datos de identificación, operación, importe, sin que dichos agentes deban tener conocimiento del motivo específico por el que, en su caso, no se puede ejecutar la misma.

5.- Auditoría

Los procedimientos y órganos de control interno serán objeto de examen anual por un auditor externo. Cada dos años, se diseñarán procedimientos de auditoría interna..
Se requerirá una colaboración activa por parte de los agentes en los procedimientos de auditoría interna..

Ambos informes, externo e interno estarán en todo caso a disposición del SEPBLAC durante los seis años siguientes a su realización.

Como novedad, se practicará una auditoría externa anual del 15% de los agentes (5 con mayor y 5 con menor volumen teniendo como fecha de referencia el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquél en que se vaya a realizar la auditoría.

En todo caso, cada agente deberá ser objeto de auditoría externa cada 4 años. Ello comportará que se deba incluir una cláusula en el contrato de agencia, la obligación del agente de colaborar con el experto externo..

Otra novedad importante, es la relativa a la facultad concedida al SEPBLAC de poder solicitar información de cualquiera de los corresponsales del establecimiento y que éstos dispongan de las preceptivas licencias para operar.

•RECORDATORIO

Las modificaciones introducidas en el Real Decreto 54/2005 entrarán en vigor el próximo día 23 de abril.

La Orden Ministerial actuaría como complemento para desarrollar el referido Real Decreto, pero en la actualidad su texto tiene carácter provisional por cuanto está pendiente de aprobarse y publicarse (en principio está pensado en abril), mientras no llegue el momento, puede ser objeto de nuevas enmiendas. En el momento de su aprobación y entrada en vigor habría un período de adaptación con respecto al Real Decreto.

En Sant Cugat del Vallès, a 4 de Abril de 2.005

DEPARTAMENTO LEGAL
TELEGIROS, S.A.